AUTO

Radicado No. 2019-00021-00

Sincelejo, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Edwin Manuel Mercado Yepes
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predio: "Buenos Aires - Miramar".

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en auto de fecha 6 de abril de 2021, allegó el día 09 de septiembre de 2021, dictamen[1] pericial avalúo comercial del predio denominado "Buenos Aires - Miramar" ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 90820 y número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0042-0-00-00-0000, siendo entonces necesario proceder a darle traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral primero del auto de fecha 2 de julio de 2021, y es que, si bien es cierto por escrito del 08 de julio de los cursantes, solicitó se ampliara el término para acatar lo ordenado, han transcurrido más de 4 meses sin que aporte lo solicitado, circunstancia por la cual debe requerírsele.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del dictamen avalúo comercial presentado el día 09 de septiembre de 2021, por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC sobre el predio denominado "Buenos Aires - Miramar" ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-90820 y número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0042-0-00-00-0000, visible en el consecutivo 40 del expediente digital, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral primero del auto de fecha 2 de julio de 2021.

Adviértasele que: "Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar", conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1 Visible en el consecutivo 40 del expediente digital.

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03718c50c124db1a47366968a9c8bd79cd522b0d3f73d2d736574d3e6df6c6c3
Documento generado en 11/11/2021 01:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica